

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3498

22 DE JUNIO DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de
- 2 27 de mayo de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 2.-

1 Los ingresos generados por los conceptos a que se refiere el
2 Artículo 1 de esta Ley, se utilizarán para sufragar los gastos ordinarios de
3 funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Seguros. Además, se
4 utilizarán para sufragar los gastos de mejoramiento de empleos, costos de
5 sistemas de información, programas educativos, becas de estudios para
6 capacitación técnica de empleados, creación, mediante reglamentación al
7 efecto, de programas de internado en la Oficina a través de la contratación
8 de estudiantes universitarios, la compensación adicional para auxiliares o
9 empleados de dicha Oficina por servicios profesionales u oficiales
10 prestados en ésta, en adición a su jornada regular de trabajo y a las
11 funciones ordinarias de dicho auxiliar o empleado, y para realizar trabajos
12 de investigación y estudios en el área de seguros, recopilar estadísticas,
13 crear una unidad que supervise, adecuadamente, a las aseguradoras y
14 organizaciones de servicios de salud, incoar acciones judiciales o
15 intervenir ante los foros judiciales en casos revestidos de un interés
16 público sustancial, auspiciar cátedras sobre el campo de seguros e
17 iniciativas de naturaleza similar en que incurra el Comisionado de
18 Seguros, para servir eficazmente a la industria de seguros, proteger el
19 interés público y mantener una fiscalización y reglamentación de la más
20 alta excelencia y competencia profesional.

21 Toda vez que la aportación anual establecida en los Artículos 2.071
22 y 7.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada,

1 podrá ser enmendada cada cinco (5) años solamente; al finalizar cada año
2 fiscal, el Comisionado retendrá el sobrante que hubiese en el Fondo para
3 la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, a los fines de
4 cubrir las necesidades presupuestarias de la Oficina del Comisionado de
5 Seguros cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir
6 aquéllas. Para el Año Fiscal 2010-2011, se transferirá de este mismo
7 Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros
8 la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares al
9 Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico. Además, para el
10 Año Fiscal 2011-2012 se transferirá de este Fondo la cantidad de ocho
11 millones (8,000,000) de dólares al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-
12 2012. “

13 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.